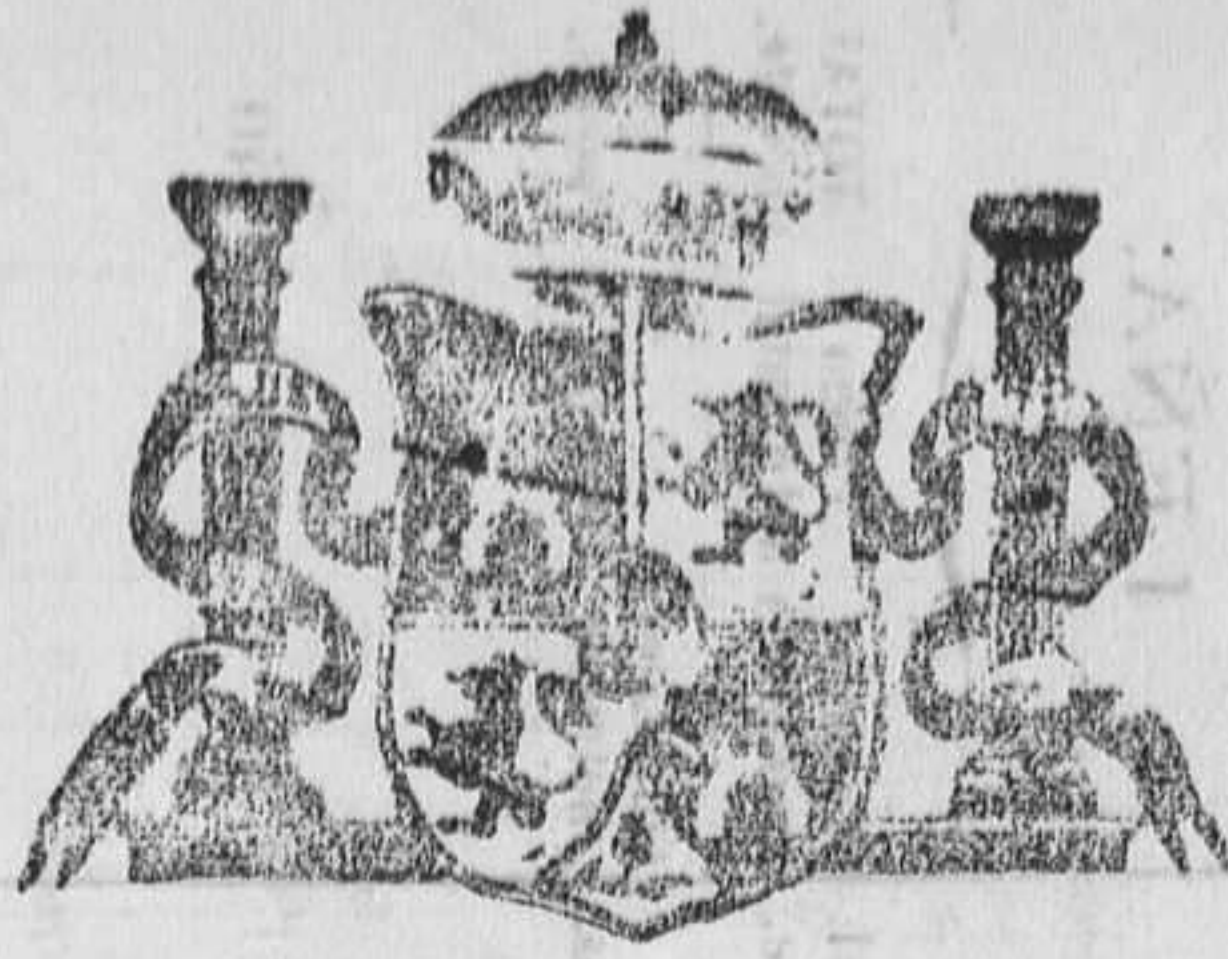


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 15 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 18 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

071.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.
(Gaceta del 17 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 314

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 8.ª clase n.º 352 expedida en 14 de Setiembre último á favor de D.ª Teresa Franco natural de Zaragoza, y habitante en la primera playa del Sardinero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la inutilización de dicho documento caso de ser habido.
Santander 15 de Octubre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 4 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuación se acuerda:
Emitir con arreglo á lo que resulta de los antecedentes del caso, el informe que pide el Sr. Gobernador civil de la provincia en el recurso de alzada interpuesto por D.ª Antonia Llaguna, vecina de Villaverde de Trucíos, contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que declaró soldado al mozo Esteban Garin, núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo de Villaverde de Trucíos en el reemplazo de 1880.

Desestimar una instancia de Lucas Gervasio Hierro Helguera, declarado soldado con el núm. 49 por el cupo de Castro-Urdiales en el reemplazo de 1880, en solicitud de que se consulte al Gobierno de S. M. si debe resolverse, antes del llamamiento de los mozos del reemplazo del corriente año, la exención que dice aquel mozo que ha adquirido con posterioridad á su ingreso en caja.

Trasladar al Ayuntamiento de Valderredible, para su conocimiento y el de los interesados, la Real orden de 6 de Abril próximo pasado por la que se revoca el fallo de la Comisión provincial que declaró soldado al mozo Fidel Gutierrez Gonzalez, núm. 6 por el cupo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1880, y pedir la baja de aquel mozo al Comandante de la caja de recluta, advirtiéndole que dicha baja debe cubrirse con el núm. 47 Víctor Vallejo Gutierrez, recluta disponible.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe ordenar al Alcalde de Guriezo que proceda sin demora á exigir con arreglo á las disposiciones legales del caso, la responsabilidad que corresponde á los mozos del reemplazo de 1879 que aparecen en desubierto por el cupo de aquel Ayuntamiento.

Que procede desestimar la instancia presentada por D. José Gonzalez, y cino de Corvera, en solicitud de que se revise la exención de hijo de impedido y pobre, alegada en favor del mozo Antonio Gonzalez Arce, núm. 7 por el cupo de Corvera en el reemplazo de 1879.

Que no teniendo conocimiento de que se haya cumplido por la autoridad superior de la isla de Cuba, con lo que dispone el artículo 161 de la ley de reemplazos, no ha podido el Ayuntamiento de Rameles formar expediente de prófugo al mozo Isidro Arroyo Cano, declarado soldado con el número 1.º por el cupo de aquel Ayuntamiento, en el reemplazo de 1879.

Que en el curso de alzada interpuesta por D. Fernando Herrera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Polanco relativo á la cesión hecha á D. Francisco Marcos de un terreno comunal existente en la sierra de Quintana, debe ordenar á aquel Ayuntamiento que re hace cualquier intrusión que se haya verificado en el mismo terreno.

Que procede ordenar al Ayuntamiento de Vega de Pas que cumpla lo acordado por la junta municipal de aquel distrito, determinando la forma en que se han de extinguir los impréstitos que en un día fueron contratados por aquel municipio para atenciones urgentes del mismo.

Que debe cursar, para la resolución que proceda, la instancia que eleva al Ministerio de la Gobernación, D. Juan Respuela Palazuelos, vecino de Santa Cruz de Bezana, en solicitud de que le sea devuelta la cantidad de 2000 pesetas con que se redimió del servicio militar en el año 1877 su hijo José Respuela Velarde.

Que para indemnizar al mozo Juan Gutierrez Barquin, núm. 14 de 5.ª serie por el cupo de Voto en el reemplazo de 100.000 de la sustitución que tuvo efectuar por no haberse presentado á responder de su suerte varios números anteriores á aquel, debe procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo de 1880.

Acuerda también la Comisión:
Quedar enterado de que el mozo José Gomez Caldas, núm. 5 por el cupo de Peñarubia en el reemplazo de 1880, ha sustituido su suerte de soldado ante la caja de recluta de la provincia.

Informar al Gobernador civil de la provincia que desistir del requerimiento hecho al Juzgado de primera instancia de Santander en el conocimiento de una demanda interpuesta por D. José Fontecha, contra la empresa del ferrocarril del Norte sobre posesión de un terreno en el perímetro que ocupa la estación en esta ciudad.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 6 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores

Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:
Declarar que cubren plaza de soldado como voluntario en el ejército de la isla de Cuba, el mozo Scrapiro Mesta y Mora, número 8 por el cupo de Santa María de Cayon en el reemplazo de 1880.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que dando desde luego por entablado la competencia, debe insistir en el requerimiento de inhibición hecho al Juzgado de primera instancia de Santander en el conocimiento de un interdicto propuesto por doña Manuela del Piélagos, contra D. Nicolás Lara, vecino del Astillero, bajo el fundamento de haberla perturbado en posesión de una huerta, sita en la calle del Medio de dicho pueblo del Astillero.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 10 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez, García Macho y Polanco se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:
Conceder licencia á D. Alfredo de la Escalera, arquitecto provincial, para ausentarse de la capital de la provincia por término de diez días.

Declarar que cubren plaza de soldados como voluntarios en el ejército de la isla de Cuba, los mozos Aquilino Saiz y Saiz, número 5 por el cupo de Vico en el reemplazo de 1879, y Mariano Martinez Soto, núm. 8 por el cupo del Astillero, en el reemplazo de 1880.

Quedar enterada de que los mozos Ramon Gutierrez Velo, núm. 35 por el cupo de Piélagos en el reemplazo de 1880 y Manuel Nieto Noriega, núm. 21 por el cupo de Comillas en el mismo reemplazo, han redimido en la isla de Cuba su suerte de soldados, y comunicar estas redenciones al Comandante de la caja de recluta de la provincia para los efectos correspondientes.

Quedar enterada igualmente de que han sustituido su suerte de soldados ante la misma caja de recluta, los mozos Andrés Saiz Casuso, núm. 8 por

el capo de Rivamontan al Monte en el reemplazo de 1880 y Gregorio Bárcena Trueba, núm. 2 por el cupo de Ruesga en el propio reemplazo.

Quedar asimismo enterada de que el mozo Francismo Barras Sainz, declarado soldado con el núm. 35 por el cupo de Santander en el reemplazo de 1380, ha ingresado en tal concepto en el ejército de la isla de Puerto-Rico, y participarlo así al Comandante de la caja de recluta de la provincia para los efectos correspondientes.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe elevar á la superioridad el recurso de alzada interpuesto para ante la misma por D. Manuel Diego Pelayo, vecino de Vega de Pas, contra la providencia del Gobierno civil que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Pas, relativo al cerramiento de un terreno por el mismo Pelayo en el barrio de la Burrueba de aquel término municipal.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Brabo, capataz de cultivos de la segunda comarca de este distrito forestal de la provincia, contra una providencia del Alcalde de Potes, que le exige la prestación personal con destino á obras públicas municipales.

Que desestimando la instancia presentada por D. Antonio Rugama y otros vecinos de Voto, debe estarse á lo resuelto en el expediente sobre deslinde y amojonamiento del pueblo de Llanez, perteneciente al Ayuntamiento de Voto, y que procede ordenar á este Ayuntamiento que consigne en su presupuesto municipal, el crédito necesario para llevar á cabo el mismo amojonamiento con cargo al expresado pueblo de Llanez.

Que en el expediente instruido en virtud de reclamacion de los Alcaldes de barrio de Villapresente, Cerrazo y San Estéban, del Ayuntamiento de Reocin contra un acuerdo de la junta municipal del mismo Reocin, por el que se negó á elevar á completa la escuela de niños del primero de dichos pueblos, debe servirse resolver, de conformidad con el informe emitido sobre el asunto por la junta provincial de instruccion pública.

Que con suspension de todo procedimiento, debe servirse conceder un breve plazo á D. Domingo Revuelta, vecino de Puente-Viesgo, para que redima la suerte de soldado de su hijo Vicente, núm. 6 por el cupo de Puente-Viesgo en el reemplazo de 1880.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de Secadura de este Ayuntamiento, se halla en custodia una novilla comode tres años, color de avellana clara, astas finas y blancas, la cola pinta, y un campano en una correa de cuero: el que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el preciso término de quince dias prévio pago de custodia y demas gastos causados; pasado dicho plazo, será rematada con arreglo á las disposiciones vigentes.

Voto 12 de Octubre de 1381.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

2.ª DECEÑA DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Nombre y vecindad DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.			
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	
																						HARINA PARA PAN DE TROPA.
13 D. Cosme Guierrez, Solares																						
13 D. Eugenio Velasco, Noja																						
Impuestos de consumos																						
Total.																						

Santona 13 de Octubre de 1881.—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo de Pando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplico á los Ayuntamientos de esta provincia que, en los meses de octubre y noviembre, bien en sellos de correos ó en branzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, como pérdidas ó ganados ó aprobacion de estos, ú otros anuncios, sean á peticion de parte, y cuyo precio sea de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán gastos de comision que en otro caso cargaríamos teniendo que girar con ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia municipales que manden insertar sus providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se serviran remitir al Contratista del Boletín oficial á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, y de las cuales de anuncios de prendas y pérdidas, reses etc., insertos en dicho Boletín durante los años económicos de 1880 á 1880 y 1880 á 1881.

Municipio	Cantidad
Aifoz de Llorito.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Ceza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	25
Enmedio.	13
Entrambasaguas.	16
Gurezo.	10
Lamason.	31
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Penagos.	16
Santa María de Cayón.	25
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	26
Reinosa.	42
Rioansa.	18
Rivamontan al Mar.	16
Roza (Las).	12
Ruente.	12
Ruesga.	10
Ruiloba.	31
San Miguel de Aguayo.	6
San Pedro del Romeral.	41
Santiurde de Toranzo.	26
Torrelavega.	15
Tulanca.	16
Valdáliga.	32
Valle.	40
Val de San Vicente.	31
Vega de Liébana.	8
Vega de Pas.	15
Villaescusa.	15
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Canteros.

Se necesitan ocho para trabajar una obra del paseo de la Concepcion.

Imprenta de SALVADOR ATENZA, Calle de Carbajal, 4.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Numero de carros.	Especie.	Tasa don. — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia de la subasta
	Valle de Cabuérniga Saja.	Valle, Ruente, Los Tojos y Hermandad de Campó de Suso.	200	Roble y haya.	200	Muertas y rodadas.	La Gotorra: N. Canal de Selviejo, E. Rio Saja, S. Canal de los Urnes y O. Pandos de Brañalenguas.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Valfría.	Correpoco, Fresnedal, Llendemoz, Ruente, Selores y Terán.	200	Idem.	200	Idem.	Hoyo, Los Calderones: N. Audrinal, E. Las Casucas, S. Vallejo de Rebalones y O. Las Traviesas.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Monte A.	Valle, Sopena y Ruente.	200	Idem.	200	Idem.	Podrignero: O. La Peña, E. Rio de Monte A. S. Canal de la Alisa y O. Pradería de Llan de Triapa.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Viaña.	Viaña.	200	Idem.	200	Idem.	Bocedrun: N. Los Pozos, E. Rio de Viaña, S. Canal del Inferno y O. Canal ciega.	3 Idem.	Idem.	
Ruente	Barcenillas y La Miña	Barcenillas y La Miña	400	Roble, haya y arbusto.	400	Muertas y rodadas y roza de arbustos.	Barcenillas y La Miña: N. Collado de Barcenillas, E. Rio de los Vados, S. Collado de la Nogalada y O. Término de Sopena.	6 Idem.	Idem.	
Idem.	Rio de los Vados.	Ucieida y Ruente.	1000	Idem id.	1000	Muertas y rodadas.	Rio de los Vados: N. Término de Ucieida, E. Braña de Panllizar, S. It. de la Zarza, y O. Aljoces.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	10	Avellano.	30	Entresaca de piés menores de 20 centímetros en circunferencia.	Rio de los Vados: N. Término de Ucieida, E. Braña de Panllizar, S. It. de Zarza y O. Aljoces.	2 Subasta.		24 Noviem. 11 m.
Idem.	Monte A.	Valle, Sopena y Ruente.	600	Roble y haya.	600	Muertas y rodadas.	El Cubillon: N. La Peña, E. Canal de los Riegos, S. Los Anillos y O. La Llanona.	3 Hogares	Gratuita.	

NOTA. No se permitirá podar ni descabezar más que los árboles hechos ya á estos tratamientos y que al efecto estén señalados.

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales.	Cerroto.	Castro y otros.	800	Alborto y espiño.	800	Matarraza respetando todo pié de roble, encina y haya.	Joracachas: N. Monte de Islaros y carretera, E. S. y O. Sierra, Calleja de la Ingranada: N. Peña de Crispín, E. carretera de las Cinales, S. Calleja de los avillanos y O. Caño del Valle. Pedregachas: N. y E. sierra calva, S. prado de don Domingo, y O. Regato de Campa el Manzano. Haedo: N. Prado de don Domingo, E. Porquerizas, S. Borrosilla de las lindes y O. La Nevera. Armanza: N. Regato de la Escoria, E. Rio de Calleja mala, S. Corta de Armanza y marcos y O. Sierra de ventoso. Cuvillo y Pasada Mala, N., E. y S. Sierra calva y O. Regato de los Borrelles. Callejo del Moral: N. Sierra calva, E. Sendero peonil que va de la Ayuela á Sal de Bascoles, S. Sierra de Sal de Bascoles y O. Sierra de Bascoles.	3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Calleja del Toro.	Lusa.	60	Encina.	60	Limpia.		3 Idem.	Idem.	
Idem.	Buscantillo.	Sacullian.	50	Roble.	50	Idem.		3 Idem.	Idem.	
Idem.	Rio Berbera.	Olañes.	250	Idem.	250	Matarraza dejando resalvos de 4 en 4 metros.		3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	3000	Idem.	7500	Idem.		10 Subasta.		Dia 14 de Noviembre á las 11 y media de su mañana.
Idem.	Peñera.	Sámano.	400	Alborto, encina y agracio.	400	Matarraza.		3 Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	600	Roble y encina.	600	Matarraza de encina y poda de roble.		6 Subasta.		Id. id. de id. á las 10 y media de id.